



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social y Familia

191/20

CONTRATO DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL

MEMORIA

1. Objeto del contrato

Son objeto del contrato los servicios funerarios de carácter social o excepcional.

Los servicios funerarios de **carácter social** consisten en el abono de los gastos del sepelio en los supuestos en que el difunto no hubiese dejado bienes suficientes o los familiares a quienes legalmente corresponda asumirlos carecieren de recursos económicos, previo informe de los servicios sociales.

Los mismos servicios tendrán **carácter excepcional** cuando se trate de personas fallecidas en el municipio no identificadas, o en otros supuestos en atención a sus especiales circunstancias humanitarias, sociales o sanitarias.

Se atenderá en todo caso a los requerimientos judiciales.

No será inconveniente para la prestación del servicio la nacionalidad del difunto, con independencia de cual hubiese sido su situación administrativa en vida.

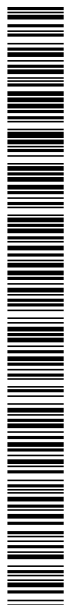
2º. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato. Idoneidad de su objeto

El artículo 10.3 del Decreto 39/2005, de 25 de febrero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento que regula la práctica de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana establece que "Los municipios deberán facilitar un sepelio adecuado, incluyendo la conducción, féretro y sepultura, de los cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos que hayan aparecido dentro de su término municipal y no puedan ser identificados o no dispongan de medios económicos suficientes para costearlos. En los casos en que intervenga la Autoridad Judicial, se informará a ésta del momento y lugar del enterramiento y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento». Es decir, sin perjuicio de las autorizaciones judiciales que correspondan a tenor de la legislación vigente.

Mediante un Decreto de fecha 4 de marzo de 2013, se aprobaron en el ámbito municipal las "Normas Reguladoras para la tramitación de expedientes de gastos de sepelio de carácter gratuito en el Ayuntamiento de Alicante", que permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación.

3º. Informe de insuficiencia de medios -Art. 116.4 f LCSP-

La carencia de medios personales y materiales municipales para hacer frente a las necesidades que se persiguen con el presente contrato -principalmente, debido a la especificidad que presenta la materia-, y el necesario desarrollo de la actividad que en este ámbito tienen encomendados los servicios sociales municipales, aconsejan la convocatoria de un procedimiento abierto para la contratación del servicio con empresas especializadas en la materia objeto del contrato, sin perjuicio de que la dirección técnica y su supervisión correspondan al personal del Servicio de Acción Social.





Excmo. Ayuntamiento de Alicante
 Concejalía de Acción Social y Familia

4º. Calificación del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, se trata de un **contrato de servicios**.

5º. Codificación del objeto del contrato

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE), número 213/2008, de 28 de noviembre, el CPV del contrato es **98371000-4**, Servicios funerarios.

6º. Procedimiento de adjudicación

-Se adjudicará mediante el procedimiento abierto regulado en el art. 156 de la LCSP.

-La adjudicación se realizará utilizando un único criterio basado en la mejor relación calidad precio.

7º. Plazo de ejecución del contrato -Art.63.3.b LCSP-

El plazo de vigencia del contrato será de dos años, contados desde el 1 de octubre de 2020 o, en su caso, desde el siguiente día al de la formalización, y podrá prorrogarse anualmente, **hasta un máximo de cinco años en cómputo total**.

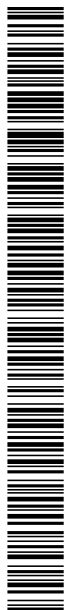
La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

8º. Presupuesto base de licitación -Art. 63.3.b y Art.100 LCSP-

El presupuesto base de licitación se ha calculado por precio unitario "servicio funerario", tomado como partida el precio fijado en el Anexo IV del Decreto de de fecha 4 de marzo de 2013 que establece:

SERVICIO FUNERARIO	CADÁVER
Recogida y traslado en coche fúnebre hasta el cementerio	120 €
Arca mortuoria simple	300 €
Personal y cargadores	96 €
Sábana y/o sudario	22 €
Diligencias, trámite y gestión	30 €
Impreso del certificado de defunción	3 €
SUMA	571 €

Las prestaciones en que consiste el contrato van dirigidos al público en general, de forma que su uso por la administración contratante es uno más de muchos y el coste por ello es un precio unitario, en el que no forman parte del precio los costes salariales de los trabajadores que en general se emplean para ejecutar el contrato. No existe una prestación directa para la entidad contratante y solo para ella, no son empleados solo para la ejecución del contrato con la Administración, sino para el conjunto de usuarios.





Excmo. Ayuntamiento de Alicante
 Concejalía de Acción Social y Familia

Cálculo de presupuesto base de licitación:

Precio unitario del servicio= 571'00€
Estimación: 63 servicios anuales= 35.973'00€
35.973'00€+Gastos Generales y beneficio industrial (14%)= 35.973'00€+14%=41.009'22€/año
41.009'22€ x 2=82.018'44€
82.018'44€ + IVA (21%)=99.242'31€

El presupuesto base de licitación para las dos anualidades del contrato:

PBL= 99.242'31€, IVA incluido.

IVA= 17.223'87€

Se entenderá que el importe de la oferta para el presente contrato incluye todos los gastos, impuestos y recargos aplicables que la empresa debe realizar para el cumplimiento del objeto del contrato.

Dado que no se pueden definir "ab initio" las necesidades reales de sepelios, el presupuesto máximo tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. Los precios unitarios ofertados deben especificarse en el modelo de proposición específico. **El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto.** En consecuencia, el Ayuntamiento solamente tendrá obligación de satisfacer las realmente solicitadas, al precio ofertado por la adjudicataria.

9º. Valor estimado del contrato -Art. 101 LCSP-

Para calcular el valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el coste de los diferentes epígrafes, de acuerdo con el Art.101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En particular, los costes derivados de la ejecución material del servicio, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. El cálculo recoge, además, su eventual prórroga -hasta cinco años- y su posible modificación -un máximo del 20% sobre el precio inicial, según el artículo 204.1 LCSP-.

41.009'22€ x 5=205.046'1€

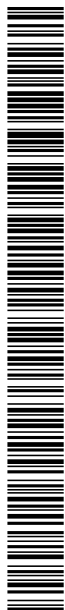
205.046'1€ x 20%=41.009'22€

VEC= 205.046'1€+41.009'22€=246.055'32€

10º. Precio y aplicación presupuestaria

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada, incluido el importe a abonar en concepto de I.V.A., que se indicará en partida independiente.

El valor del contrato tendrá aplicación al crédito consignado en la aplicación presupuestaria, **63-2312-2279913**, sobre "Otros trabajos realizados por otras empresas emergencia social"





Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social y Familia

11º. Justificación de la no división en lotes -Art.93 LCSP-

La división en lotes dificultaría la dirección y ejecución técnico-social del contrato. Dadas las diferentes situaciones que deben ser atendidas con el servicio, de carácter social, legal o judicial, requieren un tratamiento unitario y por tanto el contenido de la prestación debe ser idéntico en cuanto a los elementos que lo integran.

12º. Subcontratación

Dadas las características singulares del tipo de servicio objeto del contrato y de las empresas prestadoras, no se admite la subcontratación.

13º. Modificación del contrato

Se establece también en el Pliego de Prescripciones Técnicas la posibilidad de modificar el contrato en los términos prevenidos por los artículos 203 y s.s. de la LCSP, por necesidad de ampliar el número de servicios expresamente contemplados en el presente pliego. La ampliación habrá de fundamentarse, en todo caso, en la existencia objetiva de una necesidad superior al número de servicios que se ha establecido con el carácter de mera previsión, puesta de manifiesto en informes debidamente motivados de la Concejalía de Acción Social.

14º. Justificación de los criterios de solvencia técnica o profesional y económica financiera
-Art.116.4.C LCSP-

Los criterios elegidos para acreditar la solvencia están vinculados y son proporcionales al objeto del contrato y, sin lugar a duda, no suponen ningún obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas, en los términos exigidos por los artículos 74.2 y 87.4 de la LCSP. En este sentido, basta comprobar que el volumen anual de negocios del licitador exigido es notablemente inferior al fijado en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Mientras que, en relación con la solvencia técnica y profesional, el importe para avalar servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza, se ha optado por el mínimo exigido en el artículo 90 de la LCSP para los supuestos en que el pliego no lo estipule.

14.1 Económica y financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el **volumen anual de negocios** del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser **al menos una vez y media el valor anual medio del contrato**. Este resulta de dividir el precio total del contrato -iva excluido- entre el número de meses de su plazo de ejecución, y multiplicar por 12 el cociente resultante (art.36 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato que se acreditará: **73.816'60€**

-por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

-las asociaciones que legalmente no estén obligadas a depositar sus cuentas en el Registro Mercantil pueden acreditar el volumen anual de negocios aportando los libros de contabilidad debidamente legalizados, requisito exigible para asegurar su autenticidad y dificultar su sustitución.





Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social y Familia

-sin perjuicio de cuanto antecede, cuando, por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la Mesa de Contratación considere apropiado.

14.2 Técnica y profesional

Con relación a los medios de acreditación de la solvencia técnica y profesional, se ha optado por medios que avalen los trabajos realizados de igual o similar naturaleza. En concreto: se deberá aportar una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza (CPV **98371000-4**, "Servicios funerarios") que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe que el empresario deberá acreditar será el acumulado en el año de mayor ejecución, por cuantía igual o superior a **34.447'75€**, equivalente al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Todo ello de acuerdo con cuanto establecen los artículos 90, de la LCSP, y 11 del Reglamento.

15º.- Justificación de los criterios de adjudicación -Art. 116.4.c LCSP-

Sin perjuicio de cuanto antecede, y dado que se trata de un contrato de servicios cuyas prestaciones están perfectamente definidas técnicamente -el sepelio de personas fallecidas-, y que, debido a sus peculiares circunstancias -los enterramientos deben llevarse a cabo en los supuestos y plazos previstos en la legislación de policía mortuoria- no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ningún tipo en el contrato, **se establece el precio como único factor determinante de la adjudicación** (Arts. 145.3.g).

Y en el mismo sentido se pronuncia el artículo **146.1 LCSP, relativo a la aplicación de los criterios de adjudicación**, a cuyo tenor: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo anterior, **cuando solo se utilice un criterio de adjudicación**, este deberá estar relacionado con los costes, **pudiendo ser el precio** o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148."

Se trata, como se sabe, de la única excepción al criterio general del uso de varios criterios de adjudicación en los contratos de servicios.

Aunque obvio, en cuanto reconocido expresamente por el artículo **145.3.g** de la LCSP, conviene añadir que el establecimiento de un único criterio de adjudicación viene avalado en varias resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre las que cabe citar la 738/2018 y la 990/2028. En ambas se dice al respecto que "el artículo 145.3.g) de la LCSP contiene una compleja estructura al establecer una **regla general, una excepción y una contraexcepción**". Así:

-a) la **regla general** es que los contratos de servicios deberán tener varios criterios de adjudicación.

-b) como excepción se permite que el precio sea el único criterio cuando las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social y Familia

modificaciones de ninguna clase.

-c) Y finalmente como contraexcepción enumera una serie de contratos de servicios que en todo caso deberán tener más de un criterio de adjudicación, que son:

-los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

-los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava.

-los servicios intensivos en mano de obra.

-y los contratos de servicios de seguridad privada.

No hay más posibilidades.

Pues bien, **el servicio objeto del presente contrato es subsumible, como se ha expuesto, en la excepción al principio general de aplicar varios criterios de adjudicación.**

Cabe insistir, por último, en que la elección del precio como único criterio no es baladí. La limitación que impone la cantidad consignada en el presupuesto municipal exige que el número potencial de prestaciones dependa directamente de la baja propuesta por los licitadores. A menor coste, mayor número de servicios.

16º.- Condiciones especiales de ejecución -Art. 202 LCSP-

Como condición especial, se exige el estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

17º.- Responsable del contrato

Se propone como persona responsable del contrato, a la Jefa del Programa de Equipos Sociales de Zonas, Ángeles Suárez Ramos.

Alacant,

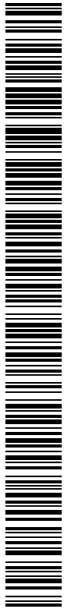
El Jefe del Servicio de Acción Social,

Fdo.: Javier Miralles Guillén.

CONFORME,
La Concejala-Delegada de Acción Social y Familia,

Código Seguro de Verificación: 6e8a22e3-43dc-45d3-897c-7d6753591616
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10175326
Fecha de impresión: 15/07/2020 13:29:26
Página 7 de 7

FIRMAS
1.- JULIA MARIA LLOPIS NOHEDA - NIF:21450776X (Concejala), 13/07/2020 11:30
2.- FRANCISCO JAVIER MIRALLES GUILLEN - NIF:21400496P (Jefe Servicio), 13/07/2020 11:51



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social y Familia

Fdo.: Julia María Llopis Noheda
